

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 12 FEB 2021

Proceso Ordinario 2004-00532

Revisadas las diligencias e informe secretaríal que antecede, por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1. Conforme deprecó apoderado judicial del demandado VICTOR ORLANDO PEREZ, por secretaría librese Oficio actualizado a la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá, para que conforme fue ordenado en proveído del 8 de octubre de 2014, se disponga el levantamiento de todas las cautelas decretadas respecto del bien inmueble identificado con **F.M.I. No. 50C-107897**, advertido que de una revisión del certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos adjuntada, se evidencia en la anotación No. 11 de 21/09/2016, sobre la cancelación de la cautela comunicada por oficio 3869 del 24/11/2001 (anotación 9 de 30/11/2004), sin que se hubiese precisado lo mismo frente a la anotación No. 010 de 10-07-2006 (oficio 1005 de 02-05-2006). Procédase de conformidad y la parte interesada acredite su diligenciamiento en oportunidad.

En ese mismo sentido por secretaría procédase de conformidad con lo ordenado en auto del 8 de octubre de 2020, respecto del bien inmueble **50C-1415507**.

2. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho MIREYA VALENZUELA DE SOTO en calidad de apoderada judicial de la parte demandada LUZ MARINA MORA HERNANDEZ y de la sociedad EL MUNDO ELECTROINDUSTRIAL LTDA., en los términos del poder conferido.

3. En virtud de lo dispuesto en el numeral anterior, entiéndase revocado el poder conferido al profesional del derecho EVANGELISTA DIAZ OLARTE en relación con dicho extremo del litigio – demandados-. Notifíquesele a efectos del inciso 2º del artículo 76 del C.G.P.

4. Por secretaría librese Oficio actualizado a la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá, para que conforme fue ordenado en proveído del 8 de octubre de 2014, se disponga el levantamiento de todas las cautelas decretadas respecto de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. **No. 50C-167074 y 50S-40104111**, advertido que de una revisión de dichas certificaciones expedidas por la Oficina de Instrumentos Públicos adjuntadas, no se evidencia que se haya procedido con la referida cancelación de las cautelas conforme esta ordenado, en su totalidad. La parte interesada proceda con el diligenciamiento oportuno del oficio actualizado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM.